

**CONSTANCIA SECRETARIAL: RADICADO 2020-00311.** Paso el presente expediente a Despacho del Señor juez a efectos de imprimir el trámite subsiguiente, dado que se encuentra vencido el término del traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, de las cuales, se pronunció el demandante mediante apoderado judicial.

Armenia, Quindío, agosto 11 de 2021.



EDISON RIVERA ROBLES  
Secretario

Auto de sustanciación  
Radicado 2020-00311.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
Armenia, Quindío, Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno. (2021). -

En consideración a la constancia que antecede y para continuar con la etapa procesal subsiguiente en el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, promovido por GERMÁN ISIDRO GALLEGO CANO, en contra de la señora SANDRA MILENA RODRIGUEZ ARBOLEDA, se procede a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el Art. 372 y 373 del Código General del Proceso; La cual se llevará a cabo el día **MIERCOLES (29) DE SEPTIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA. (9:00 A.M.)**.

Atendiendo el contenido del Art. 392 del Código General del Proceso, se decretan y tendrán como pruebas las siguientes:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTALES:**  
Téngase como tales el escrito de demanda y sus anexos, así como los allegados con la contestación a las excepciones propuestas por la demandada.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** De la demandada SANDRA MILENA RODRIGUEZ ARBOLEDA, que formulará el apoderado judicial del demandante.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: DOCUMENTALES:**  
Téngase como tales el escrito de proposición de excepciones y sus anexos, allegados por la demandada.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Del demandado GERMAN ISIDRO GALLEGO CANO, que formulará la parte demandada.

**TESTIMONIALES:** Se ordena escuchar en declaraciones juramentadas a CÉSAR JULIO SALCEDO ARBOLEDA, JOHAN FERNANDO LOPEZ LUGO Y BRIGITTE TATIANA CABALLERO VAENCIA, quienes depondrán sobre los hechos que sustentan la demanda y la proposición de las excepciones.

**OFICIOS:**

Se ordena oficiar a la Oficina de Tránsito y Transporte del Municipio de CHIA, Cundinamarca, para que envíen a la mayor brevedad posible, toda la documentación referente al traspaso del vehículo de placas CHW 901, clase campero, Marca Chevrolet, modelo 1995, cuando era propietario el señor ALEJANDRO ALBERTO CANO, distinguido con la cédula de ciudadanía Nro. 3.568.664.

En cuanto a las diversas peticiones especiales que hace la demandada, señora SANDRA MILENA RODRIGUEZ ARBOLEDA, primeramente, cuando hace alusión al envío al Psicólogo forense para la atención de su hijo, tal situación es un aspecto que nada tiene que ver con el debate aquí planteado; así mismo, la nulidad del contrato de compraventa, constituye una acción totalmente disímil al proceso ejecutivo que se adelanta.-

Ahora, en lo atinente a la devolución inmediata de los dineros retenidos, ello será objeto de decisión en el momento de promulgar el fallo que finiquite la instancia, así como la compulsas de copias que solicita sea enviada a la Fiscalía General de la Nación, atendiendo los resultados de la Prueba Grafológica que se ordenará en el cuerpo de este proveído.-

**PRUEBAS DE OFICIO:**

**TESTIMONIAL.** Se ordena escuchar en declaración juramentada al señor ALEJANDRO ALBERTO GALLEGO CANO, quien depondrá sobre los hechos materia del presente litigio. El anterior testigo, deberá ser presentado al Despacho por parte del demandante, señor GERMAN ISIDRO GALLEGO CANO, quien es su hermano, y deberá conectarse de manera imperativa el día de la audiencia, ya que se considera de suma importancia su testimonio, para clarificar los hechos que se investigan en este proceso. -

## **GRAFOLOGICA:**

Se ordena enviar el documento original, referente al contrato de compraventa de vehículo automotor Nro. 2017792, que en copia fuera presentado por la parte demandante, señor GERMAN ISIDRO GALLEGO CANO, con el objeto de que se determine si en su contexto caligráfico a mano alzada, más exactamente, si su fecha (20/nov/2018, el nombre del demandante, GERMAN ISIDRO GALLEGO CANO, las cláusulas sexta, Séptima, octava y novena, la firma que aparece encima del número de cédula 71.684.428, y ese mismo número, fueron consignados en el documento en fecha diferente y con distinta tinta, con respecto a la demás caligrafía consignada en el mismo.-

Para lo anterior, se requiere a la parte demandante, señor GERMAN ISIDRO GALLEGO CANO, para que de manera directa o a través de su apoderado Judicial, previamente identificados ante el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, por conducto de la atención personalizada, **dentro de los tres días siguientes a la notificación por Estado de esta Providencia, allegue el original del aludido contrato. -**

Se ordena enviar el documento original, que en copia fuera presentado por la parte demandada, Señora SANDRA MILENA RODRIGUEZ ARBOLEDA, originario de la Empresa GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA SA, a medicina legal, Sección Grafología, de la ciudad de Pereira, Risaralda, a objeto de que el mismo sea COTEJADO con el contrato de compraventa de vehículo automotor número Nro. 2017792, y se determine, si en su contexto, más exactamente, la caligrafía inserta a mano alzada correspondiente a la estampada en su parte superior central (Febrero 22-2014. -7:32 PM ge), que presuntamente es una constancia de recibido, es coincidente con la caligrafía puesta a mano alzada en el citado contrato de compraventa. -

Para lo anterior, se requiere a la parte demandada, señora SANDRA MILENA RODRIGUEZ ARBOLEDA, para que de manera directa, previamente identificada ante el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, por conducto de la atención personalizada, **dentro de los tres días siguientes a la notificación por Estado de esta Providencia, allegue el original del aludido documento. -**

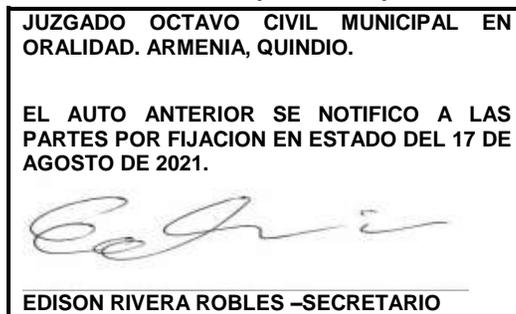
## **OFICIOS:**

- 1) Se ordena Oficiar a la Secretaría de Hacienda del Departamento del Quindío, para que indiquen al Despacho, a la mayor brevedad posible, el motivo por el cual, la cuenta de ahorros de Nómina Nro. 642-117865, perteneciente al Banco BBVA Sucursal Armenia, Quindío, de la cual es o era titular la señora SANDRA MILENA RODRIGUEZ ARBOLEDA, cedulada al número 41.924.150, fue embargada según oficio Nro. 2588E21870, según certificación expedida por la aludida entidad financiera, el 19 de noviembre de 2014, de la cual se adjuntará copia.-
  
- 2) Se dispone Oficiar a la Secretaría de Tránsito y transporte de la ciudad de Armenia, Quindío, con el propósito de que a la mayor brevedad posible indiquen al Despacho, si el gravamen prendario que presenta el automotor distinguido con las placas GXM 400, marcha Chevrolet, modelo 2007, tipo CH SPARK LT SA, ya fue levantado, debiendo allegar copia del certificado de tradición del mismo. -

En la audiencia programada, se saneará el proceso, se fijará el litigio, se oirán los testigos convocados con el lleno de las formalidades exigidas y deberán las partes presentar los alegatos de conclusión.

Cabe advertir a las partes convocadas que la inasistencia a la audiencia programada, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones de la demanda o las excepciones perentorias o de mérito, según fuere el caso, de acuerdo con lo normado en el numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

Se deja constancia expresa que no fue posible fijar una fecha anterior de la audiencia, laboral y la Juzgado no lo para la realización ya que la carga agenda del permitieron.



NOTIFIQUESE

JORGE IVAN HOYOS HURTADO  
JUEZ



**Firmado Por:**

**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**  
**Juez**  
**Civil 008 Oral**  
**Juzgado Municipal**  
**Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae6112e56433c28636401721239516d98e5b06d688194f1a2193a79d  
6b8239e9**

Documento generado en 13/08/2021 11:17:59 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**